



Hungría ha infringido la normativa de la Unión relativa a la calidad del aire ambiente

Ha incumplido su obligación de garantizar que, en todo su territorio, por un lado, se respete el valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀ y, por otro, que el período de superación de este valor límite sea lo más breve posible

Al considerar que Hungría había incumplido varias de las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva relativa a la calidad del aire ambiente,¹ la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia contra dicho Estado miembro. En concreto, la Comisión reprocha a Hungría haber superado, de manera sistemática y persistente, el valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀,² por una parte, desde el 1 de enero de 2005, en la región de Budapest y en el valle del Sajó, y, por otra parte, desde el 11 de junio de 2011 (excepto el año 2014), en la región de Pécs, y ello hasta el año 2017 en las tres zonas de que se trata. Además, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare el incumplimiento desde el 11 de junio de 2010, en la medida en que considera que Hungría no cumplió con su obligación de velar por que el período de superación del valor límite en cuestión fuera lo más breve posible.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el hecho de superar el valor límite fijado para las partículas PM₁₀ en el aire ambiente basta por sí mismo para declarar un incumplimiento por este concepto. Pues bien, es evidente que, aunque entre los años 2005 y 2017 inclusive haya podido detectarse una tendencia parcial a la baja puesta de manifiesto por los datos recogidos, **el valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀ se superó muy frecuentemente en las zonas de que se trata**, de modo que estas superaciones deben considerarse sistemáticas y persistentes.

En cuanto a la alegación formulada por Hungría del efecto supuestamente considerable de la contaminación transfronteriza en la calidad del aire en las zonas en cuestión, el Tribunal de Justicia señala que el legislador de la Unión fijó los valores límite aplicables teniendo plenamente en cuenta esta circunstancia. En cualquier caso, las particularidades topográficas y climáticas particularmente desfavorables para la dispersión de la contaminación que podrían presentar las zonas en cuestión no exoneran a Hungría de la responsabilidad por la superación de los valores límite fijados para las partículas PM₁₀. Por el contrario, estas particularidades son elementos que deben tenerse en cuenta en el marco de los planes de calidad del aire que, en virtud de la Directiva, este Estado miembro debe elaborar con respecto a esas zonas para alcanzar lo antes posible el valor límite en caso de superación de este.

El Tribunal de Justicia recuerda en segundo lugar que, aunque el hecho de que un Estado miembro supere los valores límite fijados para las partículas PM₁₀ no basta por sí solo para considerar que este Estado miembro ha incumplido las obligaciones de elaborar planes de calidad del aire que establezcan medidas apropiadas y de incluir en estos un contenido mínimo de información, que le incumben en virtud de la Directiva, **dicho Estado debe garantizar que el período de superación sea lo más breve posible.**

¹ Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO 2008, L 152, p. 1).

² Las partículas «PM₁₀» son partículas que pasan a través del cabezal de tamaño selectivo definido en el método de referencia para el muestreo y la medición de PM₁₀ de la norma EN 12341, para un diámetro aerodinámico de 10 µm con una eficiencia de corte del 50 %.

En este contexto, el Tribunal de Justicia señala que Hungría adoptó efectivamente planes de calidad del aire, así como diferentes medidas destinadas a mejorar la calidad del aire. Sin embargo, por una parte, esos planes no indican con precisión la mejora de la calidad del aire prevista ni el plazo estimado para alcanzar los objetivos perseguidos. Además, las medidas en cuestión no mencionan la fecha en la que se garantiza que se respetará el valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀ en las zonas de que se trata y, en ocasiones, prevén una puesta en práctica cuya duración puede alargarse varios años tras la entrada en vigor de los valores límite fijados para las partículas PM₁₀.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que, **manifiestamente, Hungría no adoptó en tiempo oportuno las medidas adecuadas para garantizar que el período de superación de los valores límite fijados para las partículas PM₁₀ fuera lo más breve posible en las zonas en cuestión.** Así pues, la superación del valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀ fue sistemática y persistente durante, respectivamente, seis y ocho años en dichas zonas.

En estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia declara el incumplimiento de Hungría, tanto en lo que se refiere a la superación del valor límite diario fijado para las partículas PM₁₀ en las zonas de que se trata, como al incumplimiento de su obligación de garantizar que el período de esa superación fuera lo más breve posible.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667